



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCION NÚMERO 1948 DE 2013

(- 5 JUN. 2013)

"Por la cual se establecen los parámetros para determinar los honorarios de los contratos de prestación de servicios del Ministerio de Salud y Protección Social."

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto No. 4107 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Que el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como *"(...) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

Que el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de 2012 indica que los *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita."*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

Para la contratación de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, la entidad justificará dicha situación en el acto administrativo de que trata el artículo 3.4.1.1 del presente decreto".

Que en cumplimiento con lo ordenado en la Sentencia C-614 de 2009 de la Corte Constitucional, el Ministerio de Salud y Protección Social, suscribe contratos de prestación de servicios profesionales y

27

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen los parámetros para determinar los honorarios de los contratos de prestación de servicios del Ministerio de Salud y Protección Social"

de apoyo a la gestión de manera transitoria y no permanente para cumplir con los fines del estado y los objetivos del Ministerio.

Que para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 019 de 2012.

Que el artículo 2° del Decreto 2209 de 1998, "Por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998", que establecen medidas de austeridad y eficiencia, señala lo siguiente: "El artículo 4o. del Decreto 1737 de 1998 quedará así:

"Artículo 4o. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

PARAGRAFO 1o. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a éste en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

PARAGRAFO 2o. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago".

Que en los eventos excepcionales señalados en la ley, se aplicará lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 1° del Decreto 2785 del 4 de agosto de 2011 que establecen:

(...)

Parágrafo 3o. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1) Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado; 2) Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato; y 3) Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Parágrafo 4o. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle".

Que la clase de contratista, en la tabla referente que aquí se adopta, se determina de acuerdo con las competencias y las responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar; criterios éstos que las áreas responsables tienen en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia, así como las condiciones del mercado.

Que teniendo en cuenta lo anterior,

m

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen los parámetros para determinar los honorarios de los contratos de prestación de servicios del Ministerio de Salud y Protección Social"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese como referente para determinar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Ministerio, la Tabla anexa que hace parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de los honorarios no incluye IVA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de la presente Resolución se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

ESTUDIOS. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional.

En todo caso los técnicos, los tecnólogos y los profesionales, deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su profesión de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina.

Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional, éste no podrá ser compensado por experiencia.

Los títulos de educación superior otorgados en el extranjero deberán estar debidamente homologados y/o convalidados por el Gobierno Nacional.

EXPERIENCIA PROFESIONAL. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el cumplimiento del contrato.

EXPERIENCIA RELACIONADA. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las obligaciones del contrato.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales ó, la persona responsable de las entidades privadas, tales como, certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios, actas de liquidación de contratos de prestación de servicios y declaraciones juramentadas.

ARTÍCULO TERCERO. EQUIVALENCIAS: Para efectos de la presente Resolución se aplicarán las equivalencias reguladas por las leyes del empleo público.

ARTÍCULO CUARTO: Quedan excluidos de regulación por la presente Resolución, los siguientes contratos:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen los parámetros para determinar los honorarios de los contratos de prestación de servicios del Ministerio de Salud y Protección Social"


1. Los de representación en defensa del Ministerio, ante Tribunales de Arbitramento en los cuales se pacten honorarios por etapa procesal.
2. Los de prestación de servicios de representación judicial cuando el objeto o la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite.
3. Los de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas, dejando constancia de ello en los estudios previos sin perjuicio de que deban tenerse en cuenta las condiciones del mercado
4. Los contratos de prestación de servicios altamente calificados, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2785 de 2011 y demás normas concordantes.
5. Los de prestación de servicios que por su grado de confianza u otros criterios objetivos, sean considerados de importancia estratégica y se justifique su contratación, para el Despacho del Ministro, los Viceministros y el Secretario General; sin perjuicio de los límites legalmente establecidos en el Decreto 2785 de 2011 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los - 5 JUN. 2013

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social


Proyectó: NohoraV / IngridN
Aprobó: Gerardo Burgos Bernal

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen los parámetros para determinar los honorarios de los contratos de prestación de servicios del Ministerio de Salud y Protección Social"

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN No. DE
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
TABLA DE HONORARIOS CONTRATOS PERSONAS NATURALES**

CLASE DE CONTRATISTA	VALOR	REQUISITOS	EQUIVALENCIA EN MESES
1	\$ 12.330.000	TP + DOC + 60 MEPR Ó MA + 84 MEPR	120
2	\$ 11.370.000	TP + MA + 72 MEPR Ó ES + 84 MEPR	108
3	\$ 10.280.000	TP + MA + 60 MEPR Ó TP + ES + 72 MEPR	96
4	\$ 9.260.000	TP + MA + 52 MEPR Ó ES + 64 MEPR	88
5	\$ 8.690.000	TP + ES + 60 MEPR	84
6	\$ 8.000.000	TP + ES + 56 MEPR	80
7	\$ 7.560.000	TP + ES + 52 MEPR	76
8	\$ 7.100.000	TP + ES + 46 MEPR	70
9	\$ 6.900.000	TP + ES + 41 MEPR	65
10	\$ 6.580.000	TP + ES + 32 MEPR	56
11	\$ 6.060.000	TP + ES + 28 MEPR	52
12	\$ 5.700.000	TP + ES + 25 MEPR	49
13	\$ 5.290.000	TP + ES + 22 MEPR	46
14	\$ 5.030.000	TP + ES + 19 MEPR	43
15	\$ 4.680.000	TP + ES + 16 MEPR	40
16	\$ 4.220.000	TP + ES + 13 MEPR	37
17	\$ 3.940.000	TP + ES + 10 MEPR	34
18	\$ 3.640.000	TP + 36 MEPR	NA
19	\$ 3.480.000	TP + 30 MEPR	NA
20	\$ 3.320.000	TP + 24 MEPR	NA
21	\$ 3.160.000	TP + 18 MEPR	NA
22	\$ 3.000.000	TP + 12 MEPR	NA
23	\$ 2.840.000	TP + 6 MEPR	NA
24	\$ 2.660.000	TP + 3MER	NA
25	\$ 2.620.000	TFT + 9 MER Ó 6 SES + 9 MER Ó TB + 42 MER	NA
26	\$ 2.300.000	TFT + 6 MER Ó 6 SES + 6 MER Ó TAEFTP + 21 MER	NA
27	\$ 2.220.000	TFT + 3 MER Ó 5 SES + 3 MER Ó TB + 36 MER	NA
28	\$ 2.175.000	TB + 25 MER	NA
29	\$ 2.065.000	TB + 20 MER	NA
30	\$ 1.990.000	TB + 15 MER	NA
31	\$ 1.700.000	TB + 3MER	NA
32	\$ 1.620.000	4 AEBS + 3MER	NA

AEBS AÑOS DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA
 DOC DOCTORADO
 ES ESPECIALIZACIÓN
 MA MAESTRÍA
 MEPR MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
 MER MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA
 SES SEMESTRES DE EDUCACIÓN SUPERIOR
 TAEFTP TERMINACIÓN APROBADA DE ESTUDIOS DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
 TB TÍTULO DE BACHILLER
 TFT TÍTULO DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA O TÉCNICA
 TP TÍTULO PROFESIONAL

mi
Pa

27